



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.456

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

58 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES DICIEMBRE 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060433836	Diciembre 09 de 2019	3	060433898	Diciembre 10 de 2019	35
060433894	Diciembre 10 de 2019	13	060433899	Diciembre 10 de 2019	40
060433895	Diciembre 10 de 2019	19	060433900	Diciembre 10 de 2019	45
060433896	Diciembre 10 de 2019	25	060433901	Diciembre 10 de 2019	50
060433897	Diciembre 10 de 2019	30			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2019060433836

Fecha: 09/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO DE MÉRITOS No. 10300 de 2019

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO:

1. El Plan de Desarrollo ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE 2016-2019, contempló la necesidad de realizar el mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento a lo largo de las vías en busca de preservar todos los elementos de la infraestructura vial, con la mínima cantidad de alteraciones o daños y en lo posible buscando conservar las condiciones que tenía después de la construcción y mejorarla con el fin de garantizar transitabilidad fluida y segura para los usuarios.
2. Para ello, la Secretaría de Infraestructura Física, inició, en cumplimiento de las normas y principios que rigen la contratación estatal y de conformidad con el Manual de Contratación del Departamento de Antioquia, el proceso de selección mediante la modalidad de Concurso de Méritos No. **10300 de 2019**, cuyo objeto es: **“INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VIAS SECUNDARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL CONCEPCION - ALEJANDRIA (62AN19-1) Y EL CORREDOR VIAL SANTO DOMINGO - TERMALES - ALEJANDRIA (62AN22-2), ALEJANDRIA - EL BIZCOCHO (SAN RAFAEL) (62AN22-2-1), DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**, para realizar la interventoría al respectivo contrato de obra.
3. El aviso de convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliegos respectivo fue publicado en la página web del SECOP el 10 de junio de 2019 y las etapas subsiguientes se cumplieron en estricto apego al cronograma del proceso inicial y como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página www.contratos.gov.co.
4. Mediante la Resolución No. S 2019060154497 del 17 de septiembre de 2019, el **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, ordenó la apertura del proceso de selección Concurso de Méritos No. **10300 de 2019**, cuyo objeto es: **“INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VIAS SECUNDARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL CONCEPCION - ALEJANDRIA (62AN19-1) Y EL CORREDOR VIAL SANTO DOMINGO - TERMALES - ALEJANDRIA**

"....."
(62AN22-2), ALEJANDRIA - EL BIZCOCHO (SAN RAFAEL) (62AN22-2-1), DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

5. El proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Concurso de Méritos, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2º, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007 y en los Artículos 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

6. El valor del presupuesto oficial asciende a la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L. (\$ **884.398.893**). IVA incluido del (19%) y un factor multiplicador de **OCHO (8,0) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)

CDP No.: 3500043084 del 17/07/2019
Rubro: SGRA.1.1/1720/1-R008/310501000/180134
Proyecto: 18-0134/001 Mejoramiento RVS Regional
Ítem 1: Valor: 884.400.000 COP
Necesidad: 27387

BANCO DE PROYECTOS:

Código de registro BPIN (BPID): 2018000040037

Vigencia: desde el 6 de noviembre de 2019 hasta el 4 de febrero de 2020.

Elemento PEP: 18-0134.

7. El plazo del presente proceso de selección es de **OCHO (8,0) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

8. Que el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, dando cumplimiento a la normativa vigente, publicó el Pliego de Condiciones en la página web www.colombiacompra.gov.co, el día 31 de julio de 2019.

9. Que el Comité Asesor y Evaluador para el presente proceso fue designado por el Secretario de Infraestructura Física, según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del decreto 1082 de 2015 y en el decreto departamental 0008 de 2012, mediante Resolución N°S 2019060149333 del 20 de agosto de 2019 modificado por las resoluciones N°S 2019060337932 del 13 de noviembre de 2019 y N°S 2019060359955 del 20 de noviembre de 2019.

10. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró el 20 de septiembre de 2019 a las 14:00 horas y como constancia de ello se publicaron los documentos que registran su desarrollo en la página web del SECOP.

11. Que durante el Proceso fueron expedidas las Adendas Nro 1 y Nro 2 sobre modificación del cronograma.

12. Que todas las observaciones presentadas por los interesados durante la fase de Pre Pliegos y Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co.

13. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso las propuestas fueron presentadas en la plataforma del SECOP II el 26 de septiembre de 2019 a las 10:00 horas, según se relaciona a continuación:

"....."

PROPUESTAS RECIBIDAS

Se recibieron treinta y dos (32) propuestas:

No.	PROPONENTE
1	CONSORCIO ALEJANDRÍA LEZO INGENIERIA S.A.S 55% - CONURMA INGENIEROS CONSULTORES SL 45%
2	CONSORCIO PHE INGENIERIA DE ESTUDIOS Y ASESORIA S.A.S 60% - MSC INGENIERIA S.A.S 40%
3	CONSORCIO VIAS SECUNDARIAS 10300 CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ASOCIATIVAS S.A.S 40% - CAMILO ÁNDRES ÁNGEL SALDARRIAGA 60%
4	CONSORCIO INTERDESARROLLO JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO 50% - ARM CONSULTING LTDA 50%
5	VELNEC S.A
6	SERVINC S.A.S
7	CCC S.A.S
8	CONSORCIO ALEJANDRIA VIAL 2019 CONCIC S.A.S 50% - RD INGENIEROS CIVILES S.A.S 25% - D&B INGENIEROS CIVILES S.A.S 25%
9	CONSORCIO VIAL 2019 GERARDO DIAZ MANJARRES 60% - SCS CONSULTORIA E INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S 40%
10	CONSORCIO VS ALEJANDRIA HUGO ALFREDO POSSO PRADO 25% - GRUPO POSSO S.A.S 25% - IMG S.A.S 50%
11	CONSORCIO ETERRA-1 RT TERRA S.A.S 60% - ELSA TORRES ARENALES 40%
12	CONSORCIO INTERVIAL SANTO DOMINGO JET INGENIERIA S.A.S 25% - INGENIERIA MASTER S.A.S 25% - PROYECTOS TECNICOS DE COLOMBIA S.A.S 50%
13	CONSORCIO INTERVIAS CR CGR S.A.S 50% - R&Q INGENIERIA COLOMBIA S.A 50%
14	CONSORCIO SEDIC-SC 10300-2019 SEDIC S.A 60% - SEDIC CONSULTING S.A.S 40%
15	CONSORCIO ANTIOQUIA DM 10300 DPC INGENIEROS S.A.S 50% - MS INGENIEROS SL SUC COL 50%
16	CONSORCIO INTERVIAL ANTIOQUIA IAR PROYECTOS S.A.S 50% - BATEMAN INGENIERIA S.A.S 50%
17	CONSORCIO JDOS JPS INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA 75% - JOSÉ ALBERTO ROJAS PRIETO 25%
18	CONSORCIO VIAL ALEJANDRIA ICONCONSULTING S.A.S 50% - CEAS S.A.S 50%
19	CONSORCIO ANTIOQUIA 300 MAAF S.A.S 25% - AMADO MIGUEL ORTIZ ORTIZ 50% - CONSTRUOBRAS C&M S.A.S 25%
20	CONSORCIO INTERVIAS ANTIOQUIA JORGE ERNESTO MENDEZ PACHÓN 50% - COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS S.A 25% - INGENIERIA DF. S.A.S 25%
21	HACE INGENIEROS S.A.S
22	CONSORCIO INGECOB 10300 CONSULTORIA BOGOTANA S.A.S 25% - CONSULTORES DONOVAN S.A.S 25% - INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON S.A.S 50%
23	CONSORCIO ALEJANDRÍA NORBERTO BAYONA ESPITIA 50% - GERMAN ALONSO PUENTES GORDO 50%
24	CONSORCIO VFA VICTOR GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ 50% - FLAVIO RICARDO JIMENEZ MEJIA 25% - ASESORIAS TECNICAS LTDA 25%

"....."

No.	PROPONENTE
25	SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA
26	CONSORCIO ECONCEPCIÓN ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S 50% - ECG INGENIERIA S.A.S 25% - SADING GROUP S.A.S 25%
27	CONSORCIO SUPERVISIÓN 103 BLANCA LILLYAM TABARES MESA 50% - TNM INGENIERÍA S.A.S 50%
28	TECNISUELOS S.A.S
29	CONSORCIO INTER-ANTIOQUIA 10300 CONINZA ING S.A.S 50% - INTERSA S.A 25% - INGEOCIM S.A.S 25%
30	CONSORCIO V&M 300 VIASTOP S.A.S 50% - MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S 50%
31	LUIS HUMBERTO JAUREGUI ESPINEL
32	CONSORCIO DINCITEC DESARROLLO EN INGENIERIA S.A.S 50% - CITEC LTDA 50%

14. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas se encuentra publicado en el SECOP.

15. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

16. Que de acuerdo a la verificación inicial de la propuesta y según el cronograma del proceso, se realizó requerimientos a los proponentes de subsanación o aclaración el 1 de noviembre de 2019, con fecha límite de acuerdo con lo establecido en la Ley 1882 de 2018.

17. Que el Informe de Evaluación del proceso se publicó en la página web del SECOP el día 1 de noviembre de 2019. Y el Informe de Evaluación Ajustado se presentó, el 29 de noviembre de 2019.

18. Que para el 20 de septiembre de 2019 fue convocada la Audiencia para la apertura del Sobre Económico, a las 8:30 horas, en el Auditorio del Piso 9 de la Gobernación de Antioquia.

19. Que el resumen del resultado de la verificación de los requisitos de orden legal y capacidad financiera, una vez realizado el proceso establecido en el Pliego de Condiciones, se presenta en la siguiente tabla:

Resumen de La Evaluación de Requisitos Habilitantes

El resumen del resultado de la verificación de los requisitos de orden legal y de capacidad financiera, se presenta en la siguiente tabla:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES		
		De Orden Legal	Capacidad Financiera	Resultado
1	CONSORCIO ALEJANDRÍA LEZO INGENIERIA S.A.S 55% - CONURMA INGENIEROS CONSULTORES SL 45%	HÁBIL	HÁBIL	
2	CONSORCIO PHE INGENIERIA DE ESTUDIOS Y ASESORIA S.A.S 60% - MSC INGENIERIA S.A.S 40%	HÁBIL	HÁBIL	
3	CONSORCIO VIAS SECUNDARIAS 10300 CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ASOCIATIVAS S.A.S 40% - CAMILO ÁNDRES ÁNGEL SALDARRIAGA 60%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
4	CONSORCIO INTERDESARROLLO JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO 50% - ARM CONSULTING LTDA 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

"....."

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES		
		De Orden Legal	Capacidad Financiera	Resultado
5	VELNEC S.A	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO
6	SERVINC S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
7	CCC S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
8	CONSORCIO ALEJANDRIA VIAL 2019 CONCIC S.A.S 50% - RD INGENIEROS CIVILES S.A.S 25% - D&B INGENIEROS CIVILES S.A.S 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
9	CONSORCIO VIAL 2019 GERARDO DIAZ MANJARRES 60% - SCS CONSULTORIA E INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S 40%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
10	CONSORCIO VS ALEJANDRIA HUGO ALFREDO POSSO PRADO 25% - GRUPO POSSO S.A.S 25% - IMG S.A.S 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
11	CONSORCIO ETERRA-1 RT TERRA S.A.S 60% - ELSA TORRES ARENALES 40%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
12	CONSORCIO INTERVIAL SANTO DOMINGO JET INGENIERIA S.A.S 25% - INGENIERIA MASTER S.A.S 25% - PROYECTOS TECNICOS DE COLOMBIA S.A.S 50%	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO
13	CONSORCIO INTERVIAS CR CGR S.A.S 50% - R&Q INGENIERIA COLOMBIA S.A 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
14	CONSORCIO SEDIC-SC 10300-2019 SEDIC S.A 60% - SEDIC CONSULTING S.A.S 40%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
15	CONSORCIO ANTIOQUIA DM 10300 DPC INGENIEROS S.A.S 50% - MS INGENIEROS SL SUC COL 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
16	CONSORCIO INTERVIAL ANTIOQUIA IAR PROYECTOS S.A.S 50% - BATEMAN INGENIERIA S.A.S 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
17	CONSORCIO JDOS JPS INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA 75% - JOSÉ ALBERTO ROJAS PRIETO 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
18	CONSORCIO VIAL ALEJANDRIA ICONSLTING S.A.S 50% - CEAS S.A.S 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
19	CONSORCIO ANTIOQUIA 300 MAAF S.A.S 25% - AMADO MIGUEL ORTIZ ORTIZ 50% - CONSTRUOBRAS C&M S.A.S 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
20	CONSORCIO INTERVIAS ANTIOQUIA JORGE ERNESTO MENDEZ PACHÓN 50% - COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS S.A 25% - INGENIERIA DF. S.A.S 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
21	HACE INGENIEROS S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
22	CONSORCIO INGECOB 10300 CONSULTORIA BOGOTANA S.A.S 25% - CONSULTORES DONOVAN S.A.S 25% - INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON S.A.S 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
23	CONSORCIO ALEJANDRIA NORBERTO BAYONA ESPITIA 50% - GERMAN ALONSO PUENTES GORDO 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
24	CONSORCIO VFA VICTOR GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ 50% - FLAVIO RICARDO JIMENEZ MEJIA 25% - ASESORIAS TECNICAS LTDA 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
25	SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
26	CONSORCIO ECONCEPCIÓN ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S 50% - ECG INGENIERIA S.A.S 25% - SADING GROUP S.A.S 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
27	CONSORCIO SUPERVISIÓN 103 BLANCA LILLYAM TABARES MESA 50% - TNM INGENIERÍA S.A.S 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
28	TECNISUELOS S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES		
		De Orden Legal	Capacidad Financiera	Resultado
29	CONSORCIO INTER-ANTIOQUIA 10300 CONINZA ING S.A.S 50% - INTERSA S.A 25% - INGEOCIM S.A.S 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
30	CONSORCIO V&M 300 VIASTOP S.A.S 50% - MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
31	LUIS HUMBERTO JAUREGUI ESPINEL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
32	CONSORCIO DINCITEC DESARROLLO EN INGENIERIA S.A.S 50% - CITEC LTDA 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

Resumen de la evaluación de las propuestas técnicas (se incluyen puntajes por industria nacional y discapacidad):

N°	PROPONENTE	PUNTAJE POR ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE ASIGNADO POR DISCAPACIDAD	PUNTAJE POR EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	TOTAL
1	CONSORCIO ALEJANDRÍA LEZO INGENIERIA S.A.S 55% - CONURMA INGENIEROS CONSULTORES SL 45%	100	10	0,000	110,000
2	CONSORCIO PHE INGENIERIA DE ESTUDIOS Y ASESORIA S.A.S 60% - MSC INGENIERIA S.A.S 40%	100	10	0,000	110,000
3	CONSORCIO VIAS SECUNDARIAS 10300 CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ASOCIATIVAS S.A.S 40% - CAMILO ÁNDRES ÁNGEL SALDARRIAGA 60%	100	10	809,414	919,414
4	CONSORCIO INTERDESARROLLO JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO 50% - ARM CONSULTING LTDA 50%	100	10	881,116	991,116
5	VELNEC S.A	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
6	SERVINC S.A.S	100	10	341,629	451,629
7	CCC S.A.S	100	10	723,060	833,060
8	CONSORCIO ALEJANDRIA VIAL 2019 CONCIC S.A.S 50% - RD INGENIEROS CIVILES S.A.S 25% - D&B INGENIEROS CIVILES S.A.S 25%	100	10	889,650	999,650
9	CONSORCIO VIAL 2019 GERARDO DIAZ MANJARRES 60% - SCS CONSULTORIA E INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S 40%	100	10	889,442	999,442
10	CONSORCIO VS ALEJANDRIA HUGO ALFREDO POSSO PRADO 25% - GRUPO POSSO S.A.S 25% - IMG S.A.S 50%	100	10	0,000	110,000
11	CONSORCIO ETERRA-1 RT TERRA S.A.S 60% - ELSA TORRES ARENALES 40%	100	10	880,558	990,558
12	CONSORCIO INTERVIAL SANTO DOMINGO JET INGENIERIA S.A.S 25% - INGENIERIA MASTER S.A.S 25% - PROYECTOS TECNICOS DE COLOMBIA S.A.S 50%	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO

"....."

Nº	PROPONENTE	PUNTAJE POR ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE ASIGNADO POR DISCAPACIDAD	PUNTAJE POR EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	TOTAL
13	CONSORCIO INTERVIAS CR CGR S.A.S 50% - R&Q INGENIERIA COLOMBIA S.A 50%	100	10	889,892	999,892
14	CONSORCIO SEDIC-SC 10300-2019 SEDIC S.A 60% - SEDIC CONSULTING S.A.S 40%	100	10	889,817	999,817
15	CONSORCIO ANTIOQUIA DM 10300 DPC INGENIEROS S.A.S 50% - MS INGENIEROS SL SUC COL 50%	100	10	778,471	888,471
16	CONSORCIO INTERVIAL ANTIOQUIA IAR PROYECTOS S.A.S 50% - BATEMAN INGENIERIA S.A.S 50%	100	0	834,373	934,373
17	CONSORCIO JDOS JPS INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA 75% - JOSÉ ALBERTO ROJAS PRIETO 25%	100	10	496,302	606,302
18	CONSORCIO VIAL ALEJANDRIA ICONCONSULTING S.A.S 50% - CEAS S.A.S 50%	100	10	0,000	110,000
19	CONSORCIO ANTIOQUIA 300 MAAF S.A.S 25% - AMADO MIGUEL ORTIZ ORTIZ 50% - CONSTRUOBRAS C&M S.A.S 25%	100	0	0,000	100,000
20	CONSORCIO INTERVIAS ANTIOQUIA JORGE ERNESTO MENDEZ PACHÓN 50% - COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS S.A 25% - INGENIERIA DF. S.A.S 25%	100	10	669,458	779,458
21	HACE INGENIEROS S.A.S	100	10	884,491	994,491
22	CONSORCIO INGECOB 10300 CONSULTORIA BOGOTANA S.A.S 25% - CONSULTORES DONOVAN S.A.S 25% - INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON S.A.S 50%	100	10	0,000	110,000
23	CONSORCIO ALEJANDRIA NORBERTO BAYONA ESPITIA 50% - GERMAN ALONSO PUENTES GORDO 50%	100	0	889,125	989,125
24	CONSORCIO VFA VICTOR GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ 50% - FLAVIO RICARDO JIMENEZ MEJIA 25% - ASESORIAS TECNICAS LTDA 25%	100	10	834,306	944,306
25	SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA	100	10	824,656	934,656
26	CONSORCIO ECONCEPCIÓN ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S 50% - ECG INGENIERIA S.A.S 25% - SADING GROUP S.A.S 25%	100	10	778,788	888,788
27	CONSORCIO SUPERVISIÓN 103 BLANCA LILLYAM TABARES MESA 50% - TNM INGENIERÍA S.A.S 50%	100	10	890,000	1.000,000
28	TECNISUELOS S.A.S	100	0	0,000	100,000
29	CONSORCIO INTER-ANTIOQUIA 10300 CONINZA ING S.A.S 50% - INTERSA S.A 25% - INGEOCIM S.A.S 25%	100	10	827,064	937,064
30	CONSORCIO V&M 300 VIASTOP S.A.S 50% - MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S 50%	100	10	777,621	887,621

"....."

N°	PROPONENTE	PUNTAJE POR ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE ASIGNADO POR DISCAPACIDAD	PUNTAJE POR EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	TOTAL
31	LUIS HUMBERTO JAUREGUI ESPINEL	100	0	889,967	989,967
32	CONSORCIO DINCITEC DESARROLLO EN INGENIERIA S.A.S 50% - CITEC LTDA 50%	100	10	621,282	731,282

20. Que el detalle de la información sobre el cumplimiento de requisitos habilitantes se encuentra en el referido Informe de Evaluación del proceso que fue publicado en la página web del SECOP <http://www.colombiacompra.gov.co/> y archivado en el expediente del proceso. El informe de evaluación del proceso hace parte integral de la presente resolución.

21. Que una vez determinados los proponentes habilitados se procedió con la calificación de la propuesta presentada, de conformidad con lo establecido en el capítulo IV del pliego de condiciones, obteniendo el siguiente ORDEN DE ELEGIBILIDAD, el cual se encuentra en el Informe de Evaluación del proceso que fue publicado en el SECOP II.

ORDEN	No.	PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
1°	27	CONSORCIO SUPERVISIÓN 103 BLANCA LILLYAM TABARES MESA 50% - TNM INGENIERÍA S.A.S 50%	1.000,000
2°	13	CONSORCIO INTERVIAS CR CGR S.A.S 50% - R&Q INGENIERIA COLOMBIA S.A 50%	999,892
3°	14	CONSORCIO SEDIC-SC 10300-2019 SEDIC S.A 60% - SEDIC CONSULTING S.A.S 40%	999,817
4°	8	CONSORCIO ALEJANDRIA VIAL 2019 CONCIC S.A.S 50% - RD INGENIEROS CIVILES S.A.S 25% - D&B INGENIEROS CIVILES S.A.S 25%	999,650
5°	9	CONSORCIO VIAL 2019 GERARDO DIAZ MANJARRES 60% - SCS CONSULTORIA E INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S 40%	999,442
6°	21	HACE INGENIEROS S.A.S	994,491
7°	4	CONSORCIO INTERDESARROLLO JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO 50% - ARM CONSULTING LTDA 50%	991,116
8°	11	CONSORCIO ETERRA-1 RT TERRA S.A.S 60% - ELSA TORRES ARENALES 40%	990,558
9°	31	LUIS HUMBERTO JAUREGUI ESPINEL	989,967
10°	23	CONSORCIO ALEJANDRÍA NORBERTO BAYONA ESPITIA 50% - GERMAN ALONSO PUENTES GORDO 50%	989,125
11°	24	CONSORCIO VFA VICTOR GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ 50% - FLAVIO RICARDO JIMENEZ MEJIA 25% - ASESORIAS TECNICAS LTDA 25%	944,306
12°	29	CONSORCIO INTER-ANTIOQUIA 10300 CONINZA ING S.A.S 50% - INTERSA S.A 25% - INGEOCIM S.A.S 25%	937,064
13°	25	SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA	934,656
14°	16	CONSORCIO INTERVIAL ANTIOQUIA IAR PROYECTOS S.A.S 50% - BATEMAN INGENIERIA S.A.S 50%	934,373
15°	3	CONSORCIO VIAS SECUNDARIAS 10300 CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ASOCIATIVAS S.A.S 40% - CAMILO ÁNDRES ÁNGEL SALDARRIAGA 60%	919,414
16°	26	CONSORCIO ECONCEPCIÓN ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S 50% - ECG INGENIERIA S.A.S 25% - SADING GROUP S.A.S 25%	888,788

"....."

ORDEN	No.	PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
17°	15	CONSORCIO ANTIOQUIA DM 10300 DPC INGENIEROS S.A.S 50% - MS INGENIEROS SL SUC COL 50%	888,471
18°	30	CONSORCIO V&M 300 VIASTOP S.A.S 50% - MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S 50%	887,621
19°	7	CCC S.A.S	833,060

22. Que la audiencia de apertura de sobre económico, se llevó a cabo según lo establecido en el numeral 4.5 del Pliego de Condiciones, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física y otros asistentes, según consta en Listado de Asistencia y en el Acta de Audiencia, la cuales fueron publicada en la página web del SECOP <http://www.colombiacompra.gov.co/> y hace parte integral de la presente resolución.

23. Que el Informe de Evaluación del proceso y el orden de elegibilidad consolidado fue presentado ante el ordenador del gasto de la Secretaría de Infraestructura Física para efectos de la recomendación de adjudicación del proceso de contratación de acuerdo al orden definido, de conformidad con el Estatuto de Contratación Pública.

24. Que todos los documentos publicados en el SECOP en desarrollo del proceso de Concurso de Méritos No. **10300 de 2019** hacen parte integral de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar al proponente Nro **27 CONSORCIO SUPERVISIÓN 103** integrado por **BLANCA LILLYAM TABARES MESA**, con cédula de ciudadanía Nro 32.464.434 de Medellín y una participación del 50 % y **TNM INGENIERÍA SAS**, con Nit Nro 901.133.072-1 y una participación del 50%, representado legalmente por **BLANCA LILLYAM TABARES MESA**, con cédula de ciudadanía Nro 32.464.434 de Medellín, el contrato derivado del Concurso de Méritos No. **10300 de 2019**, cuyo objeto es: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VIAS SECUNDARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL CONCEPCION - ALEJANDRIA (62AN19-1) Y EL CORREDOR VIAL SANTO DOMINGO - TERMALES - ALEJANDRIA (62AN22-2), ALEJANDRIA - EL BIZCOCHO (SAN RAFAEL) (62AN22-2-1), DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", por un valor de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$884.393.720)**, incluido IVA del 19%, un Factor Multiplicador de **DOS PUNTO DIEZ (2.10)**, y un plazo de **OCHO (8,0) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. No obstante, dicho valor de la propuesta deberá ajustarse, si a ello hubiere lugar, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012, el artículo 7 del Decreto 1828 de 2013, el artículo 204 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 19 de la Ley 1607 de 2012 modificada parcialmente por la Ley 1739 de 2014 y la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente resolución.

"....."

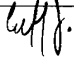
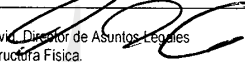
ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física
Departamento de Antioquia

Proyectó: Ernesto Moreno, profesional universitario 	Revisó y Aprobó: Lucas Jaramillo Cadavid, Director de Asuntos Legales Secretaría de Infraestructura Física. 
--	--

Gaceta
DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2019060433894

Fecha: 10/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2020 a la **FUNDACIÓN ESCUELA NORMAL SUPERIOR "LA MERCED"** del Municipio de Yarumal – Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 07 de 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020.

El establecimiento educativo privado, **FUNDACIÓN ESCUELA NORMAL SUPERIOR “LA MERCED”**, de propiedad de **Fundación Escuela Normal Superior “La Merced”**, ubicado en la Calle 15 N° 18-07 del Municipio de **YARUMAL**, Teléfono: 8539625, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305887000412, ofrece los siguientes grados:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	005633	15/06/1999
Jardín	005633	15/06/1999
Transición	005633	15/06/1999
Primero	005633	15/06/1999
Segundo	005633	15/06/1999
Tercero	005633	15/06/1999
Cuarto	005633	15/06/1999
Quinto	005633	15/06/1999
Sexto	005633	15/06/1999
Séptimo.	005633	15/06/1999
Octavo	005633	15/06/1999
Noveno	005633	15/06/1999
Décimo	005633	15/06/1999
Undécimo	005633	15/06/1999

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **7.52** para el nivel Primaria, **7.49** para el nivel Secundaria, y **7.58** para el nivel Media, clasificándose en el grupo **OCHO (8)** del ISCE de acuerdo al Artículo 4° de la Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 07 de 2019.

La Hermana **DORALBA ZULUAGA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.015.354 en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **FUNDACIÓN ESCUELA NORMAL SUPERIOR “LA MERCED”** presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por Puntaje**, para la jornada **COMPLETA**, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2020, mediante el Radicado N° 2019010401606 del 16 de Octubre del 2019.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Se le recuerda al establecimiento educativo, que la documentación anexa en el aplicativo EVI, se debe presentar a la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, en medio magnético debidamente escaneada, no se permite documentación en físico, como se establece en el numeral 3, literales B y G, de la Circular Departamental N° K2019090000301 del 29 de Agosto de 2019.

Con relación al concepto “Seguro de Accidente”: Se le recuerda al establecimiento educativo que *“La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales,*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado", según lo dispuesto en el link: sac.mineducacion.gov.co/faqs.php?a=10.

Conceptos como: "Certificados de estudio" deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación.

De igual forma concepto como "Derechos de grados" pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **FUNDACIÓN ESCUELA NORMAL SUPERIOR "LA MERCED"**, de propiedad de **Fundación Escuela Normal Superior "La Merced"**, ubicado en la Calle 15 N° 18-07 del Municipio de **YARUMAL**, Teléfono: 8539625, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305887000412, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2020 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
10%	Primer Grado
5.18%	Siguientes Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **FUNDACIÓN ESCUELA NORMAL SUPERIOR "LA MERCED"**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.443.528	\$ 144.353	\$ 1.299.175	\$ 129.918
Jardín	\$ 1.380.275	\$ 138.028	\$ 1.242.248	\$ 124.225
Transición	\$ 1.280.114	\$ 128.011	\$ 1.152.103	\$ 115.210



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Primero	\$ 1.039.846	\$ 103.985	\$ 935.862	\$ 93.586
Segundo	\$ 1.035.744	\$ 103.574	\$ 932.170	\$ 93.217
Tercero	\$ 1.035.744	\$ 103.574	\$ 932.170	\$ 93.217
Cuarto	\$ 1.028.746	\$ 102.875	\$ 925.871	\$ 92.587
Quinto	\$ 1.018.395	\$ 101.839	\$ 916.555	\$ 91.656
Sexto	\$ 1.258.653	\$ 125.865	\$ 1.132.788	\$ 113.279
Séptimo	\$ 1.258.653	\$ 125.865	\$ 1.132.788	\$ 113.279
Octavo	\$ 1.329.039	\$ 132.904	\$ 1.196.135	\$ 119.613
Noveno	\$ 1.329.039	\$ 132.904	\$ 1.196.135	\$ 119.613
Décimo	\$ 1.329.039	\$ 132.904	\$ 1.196.135	\$ 119.613
Undécimo	\$ 1.329.039	\$ 132.904	\$ 1.196.135	\$ 119.613

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2020 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Carné Estudiantil	Todos	\$ 3.700
Póliza Estudiantil (Voluntaria)	Todos	\$ 6.400
Copias Adicionales de certificados	Todos	\$ 11.900
Módulos para Preescolar	Jardín y Transición	\$ 11.100
Módulos de diferentes áreas para Básica Primaria	1° a 5°	\$ 22.100
Módulos de diferentes áreas para Básica Secundaria y Media	6° a 11°	\$ 27.600
Derecho de grado 11° (Voluntario)	11°	\$ 105.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del Establecimiento Educativo. Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

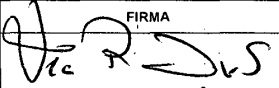
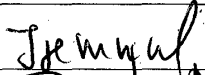
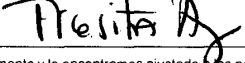
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		05/12/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		05-12-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		9.12.2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2019060433895

Fecha: 10/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2020 al **COLEGIO FORMANDO LIDERES** del Municipio de Barbosa– Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regimenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 07 de 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO FORMANDO LIDERES**, de propiedad de **DIANA MARÍA SIERRA AGUDELO**, ubicado en la Calle 9 N° 15 - 37 del Municipio de Barbosa, Teléfono: 4062065, en jornada MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DANE: 305079000901, ofrece los siguientes grados:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	10781	21/12/2001
Jardín	10781	21/12/2001
Transición	10781	21/12/2001
Primero	11124	17/12/2004
Segundo	11124	17/12/2004
Tercero	11124	17/12/2004
Cuarto	11124	17/12/2004
Quinto	11124	17/12/2004
Sexto	098465	15/10/2013
Séptimo	098465	15/10/2013
Octavo	098465	15/10/2013
Noveno	098465	15/10/2013

El índice sintético de calidad educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **8,20** para el nivel de básica primaria, clasificándose en el grupo **DIEZ (10)** del ISCE de acuerdo al Artículo 4° de la Resolución Nacional N°010617 de Octubre 07 de 2019.

La señora **DIANA MARÍA SIERRA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.206.295, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO FORMANDO LIDERES**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por puntaje** para la jornada MAÑANA Y TARDE de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2020, mediante el Radicados N° 2019010400954.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En cuanto a las “salidas pedagógicas” se deberán de ajustar a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, y de igual forma pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo.

Conceptos como: “Certificados de estudio” deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación.

Con relación al concepto “Seguro de Accidente”: Se le recuerda al establecimiento educativo que *“La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado”, según lo dispuesto en el link: sac.mineducacion.gov.co/faqs.php?a=10.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **COLEGIO FORMANDO LIDERES**, de propiedad de **DIANA MARÍA SIERRA AGUDELO** ubicado en la Calle 9 N° 15 - 37 del Municipio de Barbosa, Teléfono: 4062065, en jornada MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DANE: 305079000901, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2020 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
6.15%	Para todos los grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento **COLEGIO FORMANDO LIDERES**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (11)
Prejardín	\$ 3.397.175	\$ 339.717	\$ 3.057.457	\$ 277.951
Jardín	\$ 3.397.175	\$ 339.717	\$ 3.057.457	\$ 277.951
Transición	\$ 3.397.175	\$ 339.717	\$ 3.057.457	\$ 277.951
Primero	\$ 3.397.175	\$ 339.717	\$ 3.057.457	\$ 277.951
Segundo	\$ 3.397.175	\$ 339.717	\$ 3.057.457	\$ 277.951
Tercero	\$ 3.397.175	\$ 339.717	\$ 3.057.457	\$ 277.951
Cuarto	\$ 3.397.015	\$ 339.702	\$ 3.057.314	\$ 277.938
Quinto	\$ 3.397.015	\$ 339.702	\$ 3.057.314	\$ 277.938
Sexto	\$ 3.380.018	\$ 338.002	\$ 3.042.016	\$ 276.547
Séptimo	\$ 3.380.018	\$ 338.002	\$ 3.042.016	\$ 276.547
Octavo	\$ 2.143.154	\$ 214.315	\$ 1.928.838	\$ 175.349



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (11)
Noveno	\$ 2.143.154	\$ 214.315	\$ 1.928.838	\$ 175.349

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2020 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Salidas Escolares, Incluye 2 salidas (voluntaria)	Todos	\$ 100.000
Certificados y constancias (Copias adicionales)	Todos	\$ 8.000
Seguro de accidentes escolares (Voluntario)	todos	\$ 10.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del Establecimiento Educativo. Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor, 3
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista	<i>Vic R D Gallego</i>	05/12/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario	<i>Jorge Mario Correa Vélez</i>	05-12-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar García</i>	9.12.2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2019060433896

Fecha: 10/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos, para el año escolar 2020 al **INSTITUTO CORFERRINI** del Municipio de Venecia - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

manera establece que la violación de la prohibición, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional 010617 de Octubre 07 de 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO CORFERRINI**, de propiedad de **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, ubicado en la Carrera 53 N° 51A - 43, del Municipio de Venecia, Teléfono: 4890452, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de DANE: 305861000503, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 1	12333	13/07/2006



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 2	12333	13/07/2006
CLEI 3	12333	13/07/2006
CLEI 4	12333	13/07/2006
CLEI 5	12333	13/07/2006
CLEI 6	12333	13/07/2006

El señor SAMUEL HERNANDO OSORIO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.582.559, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO CORFERRINI**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen **Libertad vigilada V10** por Puntaje para la jornada FIN DE SEMANA, y de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros cobros Periódicos para el año escolar 2020, mediante radicado R 2018010401209 del 16 de Octubre del 2019.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que es procedente proyectar el acto administrativo de autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen y categoría correspondiente.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUTO CORFERRINI**, de propiedad de **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, ubicado en la Carrera 53 N° 51A - 43 del Municipio de Venecia, Teléfono: 8410219, en jornada FIN DE SEMANA, calendario A, número de DANE: 305861000503, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos dentro del **RÉGIMEN Libertad Vigilada V10** para el año académico 2020 aplicando un incremento así:

Porcentaje de Incremento	GRADO
8%	Primer Grado
4,25%	Grados Sigüientes

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUTO CORFERRINI**, las Tarifas por concepto de matrícula y pensión para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es CLEI 1.

Programa	Tarifa por CLEI 2020	Matricula	Tarifa pensión	Pensión (10)
CLEI 1	\$ 982.333	\$ 98.233	\$ 884.100	\$ 88.410
CLEI 2	\$ 948.225	\$ 94.822	\$ 853.402	\$ 85.340



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Programa	Tarifa por CLEI 2020	Matrícula	Tarifa pensión	Pensión (10)
CLEI 3	\$ 912.228	\$ 91.223	\$ 821.005	\$ 82.101
CLEI 4	\$ 886.044	\$ 88.604	\$ 797.439	\$ 79.744

Programa	Tarifa por CLEI 2020	Matrícula	Tarifa pensión	Pensión (5)
CLEI 5	\$ 443.022	\$ 44.302	\$ 398.720	\$ 79.744
CLEI 6	\$ 443.022	\$ 44.302	\$ 398.720	\$ 79.744

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2020 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	PROGRAMA	VALOR
Certificados y constancias (Copias Adicionales)	Todos los programas	\$ 9.800
Derechos de grado y diplomas (Ciclo 6)	CLEI 6	\$ 46.400
Módulos Básica Primaria (Ciclo 2)	CLEI 2	\$ 255.800
Módulos Básica Secundaria (Ciclo 3 y 4)	CLEI 3 Y 4	\$ 326.800
Módulos Media (Ciclo 5 y 6)	CLEI 5 Y 6	\$ 164.700
Reconocimiento de Saberes y competencia (Voluntario)	Todos los programas	\$ 81.000

ARTÍCULO CUARTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista	<i>Vic R D G S</i>	05/21/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario	<i>Jorge Mario</i>	05-12-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>Teresita</i>	9-12-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2019060433897

Fecha: 10/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos, para el año escolar 2020 al **INSTITUTO CORFERRINI** del Municipio de Ciudad Bolívar - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulo 2 y 3, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional 010617 de Octubre 07 de 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO CORFERRINI**, de propiedad de **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, ubicado en la I.E. María Auxiliadora en la Calle 48 N° 54 - 61 del Municipio de Ciudad Bolívar, Teléfono: 8410219, en jornada FIN DE SEMANA, calendario A, número de DANE: 305101000775, ofrece los siguientes grados:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 1	0112333	20/10/2010
CLEI 2	0112333	20/10/2010
CLEI 3	0112333	20/10/2010
CLEI 4	0112333	20/10/2010
CLEI 5	0112333	20/10/2010
CLEI 6	0112333	20/10/2010

El señor SAMUEL HERNANDO OSORIO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.582.559, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO CORFERRINI**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen **Libertad vigilada V10** por Puntaje para la jornada FIN DE SEMANA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos para el año escolar 2020, mediante radicado R 2019010401209 del 16 de Octubre del 2019.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que es procedente proyectar el acto administrativo de autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen y categoría correspondiente.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUTO CORFERRINI**, de propiedad de **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, ubicado en la I.E. María Auxiliadora en la Calle 48 N° 54 - 61 del Municipio de Ciudad Bolívar, Teléfono: 8410219, en jornada FIN DE SEMANA, calendario A, número de DANE: 305101000775, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos dentro del **RÉGIMEN Libertad Vigilada V10** para el año académico 2020 aplicando un incremento así:

Porcentaje de Incremento	GRADO
8%	Primer Grado
4,25%	Grados Sigüientes

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUTO CORFERRINI**, las Tarifas por concepto de matrícula y pensión para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es CLEI 1.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Programa	Tarifa por CLEI 2020	Matrícula	Tarifa pensión	Pensión (10)
CLEI 1	\$ 981.013	\$ 98.101	\$ 882.911	\$ 88.291
CLEI 2	\$ 946.950	\$ 94.695	\$ 852.255	\$ 85.225
CLEI 3	\$ 911.000	\$ 91.100	\$ 819.900	\$ 81.990
CLEI 4	\$ 884.851	\$ 88.485	\$ 796.366	\$ 79.637

Programa	Tarifa por CLEI 2020	Matrícula	Tarifa pensión	Pensión (5)
CLEI 5	\$ 442.426	\$ 44.243	\$ 398.183	\$ 79.637
CLEI 6	\$ 442.426	\$ 44.243	\$ 398.183	\$ 79.637

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2020 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	PROGRAMA	VALOR
Certificados y constancias (Copias Adicionales)	Todos los programas	\$ 9.800
Derechos de grado y diplomas (Ciclo 6)	CLEI 6	\$ 46.400
Módulos Básica Primaria (Ciclo 2)	CLEI 2	\$ 255.800
Módulos Básica Secundaria (Ciclo 3 y 4)	CLEI 3 Y 4	\$ 326.800
Módulos Media (Ciclo 5 y 6)	CLEI 5 Y 6	\$ 164.700
Reconocimiento de Saberes y competencia (Voluntario)	Todos los programas	\$ 81.000

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nes 13
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista	<i>Vic R D Gallego</i>	05/12/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario	<i>Jorge Mario Correa Vélez</i>	05-12-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar García</i>	9-12-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2019060433898

Fecha: 10/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos, para el año escolar 2020 al **INSTITUTO CORFERRINI** del Municipio de Andes - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulo 2 y 3, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional 010617 de Octubre 07 de 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO CORFERRINI**, de propiedad de **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, ubicado en La Carrera 50 N° 51 - 58 del Municipio de Andes, Teléfono: 8417993, en jornada FIN DE SEMANA, calendario A, número de DANE: 305034001380, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 1	09965	09/05/2006



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 2	09965	09/05/2006
CLEI 3	09965	09/05/2006
CLEI 4	09965	09/05/2006
CLEI 5	09965	09/05/2006
CLEI 6	09965	09/05/2006

El señor SAMUEL HERNANDO OSORIO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.582.559, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO CORFERRINI**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen **Libertad vigilada V10** por Puntaje para la jornada FIN DE SEMANA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos para el año escolar 2020, mediante radicado R 2019010401209 del 16 de Octubre del 2019.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que es procedente proyectar el acto administrativo de autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen y categoría correspondiente.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUTO CORFERRINI**, de propiedad de **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, ubicado en La Carrera 50 N° 51 - 58 del Municipio de Andes, Teléfono: 8417993, en jornada FIN DE SEMANA, calendario A, número de DANE: 305034001380, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos dentro del **RÉGIMEN Libertad Vigilada V10** para el año académico 2020 aplicando un incremento así:

Porcentaje de Incremento	GRADO
8%	Primer Grado
4,25%	Grados Sigüientes

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUTO CORFERRINI**, las Tarifas por concepto de matrícula y pensión para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es CLEI 1.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Programa	Tarifa por CLEI 2020	Matrícula	Tarifa pensión	Pensión (10)
CLEI 1	\$ 981.013	\$ 98.101	\$ 882.911	\$ 88.291
CLEI 2	\$ 946.950	\$ 94.695	\$ 852.255	\$ 85.225
CLEI 3	\$ 911.000	\$ 91.100	\$ 819.900	\$ 81.990
CLEI 4	\$ 884.851	\$ 88.485	\$ 796.366	\$ 79.637

Programa	Tarifa por CLEI 2020	Matrícula	Tarifa pensión	Pensión (5)
CLEI 5	\$ 442.426	\$ 44.243	\$ 398.183	\$ 79.637
CLEI 6	\$ 442.426	\$ 44.243	\$ 398.183	\$ 79.637

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2020 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	PROGRAMA	VALOR
Certificados y constancias (Copias Adicionales)	Todos los programas	\$ 9.700
Derechos de grado y diplomas (Ciclo 6)	CLEI 6	\$ 49.300
Módulos Básica Primaria (Ciclo 2)	CLEI 2	\$ 255.800
Módulos Básica Secundaria (Ciclo 3 y 4)	CLEI 3 Y 4	\$ 326.800
Módulos Media (Ciclo 5 y 6)	CLEI 5 Y 6	\$ 164.700
Reconocimiento de Saberes y competencia (Voluntario)	Todos los programas	\$ 81.000

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nesky, R
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista	<i>Vic R D G S</i>	05/12/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario	<i>J M C V</i>	05-12-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>Teresita Ag</i>	9.12.2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2019060433899

Fecha: 10/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos, para el año escolar 2020 al **INSTITUTO CORFERRINI** del Municipio de Amagá - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulo 2 y 3, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional 010617 de Octubre 07 de 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO CORFERRINI**, de propiedad de **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, ubicado en Carrera 51 Santander N° 48 - 51 del Municipio de Amagá, Teléfono: 8471496, en jornada FIN DE SEMANA, calendario A, número de DANE: 305030000609, ofrece los siguientes grados:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 1	09971	09/05/2006
CLEI 2	09971	09/05/2006
CLEI 3	09971	09/05/2006
CLEI 4	09971	09/05/2006
CLEI 5	09971	09/05/2006
CLEI 6	09971	09/05/2006

El señor SAMUEL HERNANDO OSORIO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.582.559, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO CORFERRINI**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen **Libertad vigilada V10** por Puntaje para la jornada FIN DE SEMANA, y de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros cobros Periódicos para el año escolar 2020, mediante radicado R 2019010401209 del 16 de Octubre del 2019.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que es procedente proyectar el acto administrativo de autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen y categoría correspondiente.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUTO CORFERRINI**, de propiedad de **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, ubicado en la Carrera 51 Santander N° 48 - 51, del Municipio de Amagá, Teléfono: 8471496, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de DANE: 305030000609, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos dentro del **RÉGIMEN Libertad Vigilada V10** para el año académico 2020 aplicando un incremento así:

Porcentaje de Incremento	GRADO
8%	Primer Grado
4,25%	Grados Siguietes

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUTO CORFERRINI**, las Tarifas por concepto de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

matrícula y pensión para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es CLEI 1.

Programa	Tarifa por CLEI 2020	Matrícula	Tarifa Semestral pensión	Pensión (10)
CLEI 1	\$ 986.832	\$ 98.683	\$ 888.148	\$ 88.815
CLEI 2	\$ 952.567	\$ 95.257	\$ 857.310	\$ 85.731
CLEI 3	\$ 916.404	\$ 91.640	\$ 824.764	\$ 82.476
CLEI 4	\$ 890.101	\$ 89.010	\$ 801.091	\$ 80.109

Programa	Tarifa por CLEI 2020	Matrícula	Tarifa Semestral pensión	Pensión (5)
CLEI 5	\$ 445.051	\$ 44.505	\$ 400.545	\$ 80.109
CLEI 6	\$ 445.051	\$ 44.505	\$ 400.545	\$ 80.109

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2020 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	PROGRAMA	VALOR
Certificados y constancias (Copias Adicionales)	Todos los programas	\$ 9.600
Derechos de grado y diplomas (Ciclo 6)	CLEI 6	\$ 49.500
Módulos Básica Primaria (Ciclo 2)	CLEI 2	\$ 257.100
Módulos Básica Secundaria (Ciclo 3 y 4)	CLEI 3 Y 4	\$ 328.400
Módulos Media (Ciclo 5 y 6)	CLEI 5 Y 6	\$ 147.700
Reconocimiento de Saberes y competencia (Voluntario)	Todos los programas	\$ 81.000

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

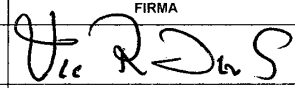
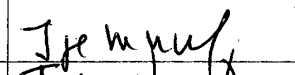
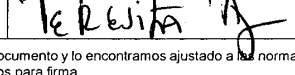
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		05/12/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		05-12-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		9-12-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2019060433900

Fecha: 10/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos, para el año escolar 2020 al **INSTITUTO CORFERRINI** del Municipio de Girardota - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

manera establece que la violación de la prohibición, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie; consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional 010617 de Octubre 07 de 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO CORFERRINI**, de propiedad de **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, ubicado en La Diagonal Carrera 14 N° 7 – 49, del Municipio de Girardota, Teléfono: 2899813, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de DANE: 305308000813, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 1	09973	09/05/2006



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 2	09973	09/05/2006
CLEI 3	09973	09/05/2006
CLEI 4	09973	09/05/2006
CLEI 5	09973	09/05/2006
CLEI 6	09973	09/05/2006

El señor SAMUEL HERNANDO OSORIO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.582.559, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO CORFERRINI**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen **Libertad vigilada V10** por Puntaje para la jornada FIN DE SEMANA y de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros cobros Periódicos para el año escolar 2020, mediante radicado R 2018010401214 del 16 de Octubre del 2019.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que es procedente proyectar el acto administrativo de autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen y categoría correspondiente.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUTO CORFERRINI**, de propiedad de **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, ubicado en La Diagonal Carrera 14 N° 7 – 49, del Municipio de Girardota, Teléfono: 2899813, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de DANE: 305308000813, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos dentro del **RÉGIMEN Libertad Vigilada V10** para el año académico 2020 aplicando un incremento así:

Porcentaje de Incremento	GRADO
8%	Primer Grado
4,25%	Grados Sigüientes

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUTO CORFERRINI**, las Tarifas por concepto de matrícula y pensión para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es CLEI 1.

Programa	Tarifa por CLEI 2020	Matrícula	Tarifa pensión	Pensión (10)
CLEI 1	\$ 1 092.939	\$ 109.294	\$ 983.646	\$ 98.365



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Programa	Tarifa por CLEI 2020	Matrícula	Tarifa pensión	Pensión (10)
CLEI 2	\$ 1.054.990	\$ 105.499	\$ 949.491	\$ 94.949
CLEI 3	\$ 1.014.939	\$ 101.494	\$ 913.445	\$ 91.345
CLEI 4	\$ 985.807	\$ 98.581	\$ 887.226	\$ 88.723

Programa	Tarifa por CLEI 2020	Matrícula	Tarifa pensión	Pensión (5)
CLEI 5	\$ 492.903	\$ 49.290	\$ 443.613	\$ 88.723
CLEI 6	\$ 492.903	\$ 49.290	\$ 443.613	\$ 88.723

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2020 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	PROGRAMA	VALOR
Certificados y constancias (Copias Adicionales)	Todos los programas	\$ 10.000
Derechos de grado y diplomas (Ciclo 6)	CLEI 6	\$ 49.200
Módulos Básica Primaria (Ciclo 2)	CLEI 2	\$ 256.000
Módulos Básica Secundaria (Ciclo 3 y 4)	CLEI 3 Y 4	\$ 326.700
Módulos Media (Ciclo 5 y 6)	CLEI 5 Y 6	\$ 164.700
Reconocimiento de Saberes y competencia (Voluntario)	Todos los programas	\$ 81.000

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

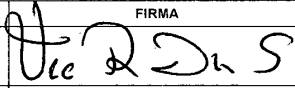
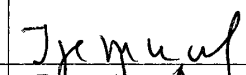
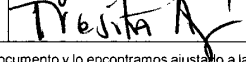
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego. Contador Contratista		05/Dic/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		05-12-2019
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		9-12-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2019060433901

Fecha: 10/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos, para el año escolar 2020 al **INSTITUTO CORFERRINI** del Municipio de Caucasia - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

manera establece que la violación de la prohibición, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional 010617 de Octubre 7 de 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO CORFERRINI**, de propiedad de **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, ubicado en la Calle 12 N° 12 - 63 del Municipio de Cauca, Teléfono: 8394840, en jornada FIN DE SEMANA, calendario A, número de DANE: 305154002479, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 1	09968	09/05/2006
CLEI 2	09968	09/05/2006



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 3	09968	09/05/2006
CLEI 4	09968	09/05/2006
CLEI 5	09968	09/05/2006
CLEI 6	09968	09/05/2006

El señor SAMUEL HERNANDO OSORIO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.582.559, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO CORFERRINI**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen **Libertad vigilada V10** por Puntaje para la jornada FIN DE SEMANA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos para el año escolar 2020, mediante radicado R 2019010401194 del 16 de Octubre del 2019.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que es procedente proyectar el acto administrativo de autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen y categoría correspondiente.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUTO CORFERRINI**, de propiedad de **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, ubicado en la Calle 12 N° 12 - 63 del Municipio de Caucasia, Teléfono: 8394840, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de DANE: 305154002479, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos dentro del **RÉGIMEN Libertad Vigilada V10** para el año académico 2020 aplicando un incremento así:

Porcentaje de Incremento	GRADO
8%	Primer Grado
4,25%	Grados Siguietes

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUTO CORFERRINI**, las Tarifas por concepto de matrícula y pensión para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es CLEI 1.

Programa	Tarifa por CLEI 2020	Matrícula	Tarifa pensión	Pensión (10)
CLEI 1	\$ 982.330	\$ 98.233	\$ 884.097	\$ 88.410



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Programa	Tarifa por CLEI 2020	Matrícula	Tarifa pensión	Pensión (10)
CLEI 2	\$ 948.222	\$ 94.822	\$ 853.399	\$ 85.340
CLEI 3	\$ 912.224	\$ 91.222	\$ 821.002	\$ 82.100
CLEI 4	\$ 886.041	\$ 88.604	\$ 797.437	\$ 79.744

Programa	Tarifa por CLEI 2020	Matrícula	Tarifa pensión	Pensión (5)
CLEI 5	\$ 443.020	\$ 44.302	\$ 398.718	\$ 79.744
CLEI 6	\$ 443.020	\$ 44.302	\$ 398.718	\$ 79.744

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2020 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	PROGRAMA	VALOR
Certificados y constancias (Copias Adicionales)	Todos los programas	\$ 10.000
Derechos de grado y diplomas (Ciclo 6)	CLEI 6	\$ 49.200
Módulos Básica Primaria (Ciclo 2)	CLEI 2	\$ 255.900
Módulos Básica Secundaria (Ciclo 3 y 4)	CLEI 3 Y 4	\$ 326.800
Módulos Media (Ciclo 5 y 6)	CLEI 5 Y 6	\$ 164.700
Reconocimiento de Saberes y competencia (Voluntario)	Todos los programas	\$ 81.000

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista	<i>Vic R D G</i>	05/Dic/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario	<i>J M C V</i>	08-12-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>T A G</i>	9-12-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:01
---	-------------------	---------	------------

Radicado: S 2019001058

Fecha: 12/12/2019

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

LA GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA, en uso de atribuciones legales y en especial por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,


CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el club CORPORACIÓN DEPORTIVA RIONEGRO y que practica el Fútbol, con domicilio en el municipio de Rionegro; obtuvo Personería Jurídica reconocida por el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA, INDEPORTES ANTIOQUIA mediante Resolución S 000678 del 31/05/2016, publicada en la Gaceta Departamental el día 31/05/2016, en por la misma resolución se inscribieron dignatarios.
4. Que mediante Resolución S 2019000701 del 19/07/2019, se inscribe un dignatario, para el periodo entre el 20/04/2016 y el 19/04/2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de los estatutos del club.
5. Que el club CORPORACIÓN DEPORTIVA RIONEGRO, que practica el Fútbol con domicilio en el municipio de Rionegro; en reunión del Órgano de Administración, lo que consta en el Acta No. 25 del día 18 de noviembre de 2019; ante la renuncia irrevocable del señor CÉSAR AUGUSTO PINZÓN CARDONA, eligieron un miembro del órgano de administración y le asignaron su cargo de acuerdo a las actas y estatutos del club.
6. Que la señora MARÍA CAMILA SALAZAR HENAO, en su calidad de presidente electo, solicita su inscripción como representante legal.
7. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúne todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre de la señora MARÍA CAMILA SALAZAR HENAO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.039.461.350, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del club CORPORACIÓN DEPORTIVA RIONEGRO, que practica el Fútbol con domicilio en el municipio de Rionegro.

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:01
---	-------------------	---------	------------

Radicado: S 2019001058

Fecha: 12/12/2019

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



El periodo del dignatario va hasta el día 19 de abril del 2020, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.

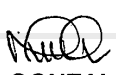
ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

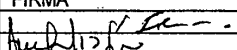
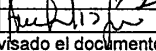
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES ANTIOQUIA dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LISANA SOFÍA SÁNCHEZ LEDESMA
 Gerente


MARIOLA GONZALEZ VILLA
 Jefe de Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Inés Bonilla Morales		03/12/2019
Revisó	Paula Pizano Sánchez		11/12/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

No. 163801 - 1 vez

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
